



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA

Oficio No.:

XXV-AP-013-2026

210

Mexicali, Baja California; 26 enero de 2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende

Presidenta de la Mesa Directiva
de la XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California

P R E S E N T E . -



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 27 ENE 2026 **O**
E C I B I D O
OFICIALIA DE PARTES

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a fin de actualizar la misma, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día de sesión de fecha 29 enero 2026.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo

Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



27 ENE 2026

D 27 ENE 2026 **O**
E S P A C H A D O
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE –

La suscrita Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **Iniciativa por la que se reforman diversos artículos a la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, a fin de actualizar la misma**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California representa una expresión institucional del reconocimiento público a las mujeres que, con su talento, esfuerzo, vocación y compromiso social, han contribuido de manera significativa a la transformación y desarrollo de nuestra entidad. Su existencia reafirma que la historia de Baja California no puede ni debe entenderse sin la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

La ley que da sustento a este importante reconocimiento fue concebida en un entorno institucional dinámico y novedoso, acorde con la estructura orgánica y normativa vigente al momento de su expedición. No obstante, el dinamismo social, la evolución del Marco Constitucional y Legal en materia de igualdad sustantiva, así como los avances en el diseño institucional del Poder Legislativo, hacen necesario actualizar su normativa para armonizarla con la realidad actual.

En particular, la presente iniciativa tiene como objeto actualizar la denominación de la Comisión legislativa que encabeza los trabajos y funge como jurado calificador para la selección de las mujeres que serán inscritas en el Muro de Honor. Actualmente, la ley refiere a la Comisión de Igualdad de Género y Juventud, denominación que respondía a la integración orgánica existente en su momento, pero que hoy no refleja con precisión la estructura ni las atribuciones vigentes del Congreso del Estado.

La consolidación de una Comisión de Igualdad de Género con funciones especializadas, enfoque transversal y competencia directa en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres justifica plenamente esta adecuación normativa. Mantener denominaciones desfasadas no solo genera incongruencia legislativa, sino que debilita la claridad, certeza jurídica y correcta aplicación de la ley.

Esta reforma no modifica la esencia ni el objetivo del Muro en Honor, sino que lo fortalece al asegurar que el proceso de análisis, valoración y selección sea encabezado por el órgano legislativo idóneo, conocimiento técnico y sensibilidad social acorde con los principios que dieron origen a este reconocimiento.

En este sentido de actualizar la Ley, es que se propone la reforma del inciso A del artículo 5, ya que durante 2025 mediante Iniciativa presentada por nuestra Gobernadora Marina del Pilar, cual abroga la Ley del Instituto de las Mujeres, con el Decreto 119 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2025, creando la Secretaría de las Mujeres para el Estado de Baja California, por lo que se propone modificar "Instituto de la Mujer" por "Secretaría de las Mujeres para el Estado de Baja California".

Para mayor análisis de lo que se propone reformar se muestra el siguiente cuadro comparativo:



Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que hayan sido seleccionadas por la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que hayan sido seleccionadas por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de</p>



Baja California, presenten su propuesta por escrito. La propuesta deberá contener: I. a la V. (...) (...)	Baja California, presenten su propuesta por escrito. La propuesta deberá contener: I. a la V. (...) (...)
ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: A).- Un representante del Instituto de la Mujer; B).- (...); C).- (...)	ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: A).- Un representante de la Secretaría de las Mujeres para el Estado de Baja California; B).- (...); C).- (...)
ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. (...)	ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad de Género sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. (...)
ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada	ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada



<p>Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.</p> <p>En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad, de Género y Juventudes así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.</p>	<p>Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.</p> <p>En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad de Género así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos</p>	<p>ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los</p>



en favor o en representación de la entidad.	derechos humanos en favor o en representación de la entidad.
---	--

Bajo este contexto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 110 fracción II, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

Único. - Se reforman los artículos 2, 3, 5 inciso A, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", el cual contendrá la fotografía y semblanza de las mujeres que hayan sido seleccionadas por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad o de aquellas que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad, emitirá por medio de la Comisión de Igualdad de Género en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

La propuesta deberá contener:

I. a la V. (...)

(...)

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

A).- Un representante de la Secretaría de las Mujeres para el Estado de Baja California;

B).- (...)

C).- (...)

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad de Género sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Segundo Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida a recibir las propuestas presentadas por la ciudadanía y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad de Género así lo hará saber la persona ciudadana, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.



ARTÍCULO 8.- En la primera semana de marzo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión de Igualdad de Género, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad, así como mujeres que se hayan destacado en los ámbitos académico, científico, deportivo, artístico, cultural o en la lucha por los derechos humanos en favor o en representación de la entidad.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California